

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. No 20001.31.10.001.2019-00010-00

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo señalado en el 392 del C. G., del P., FÍJESE el día veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) a las Ocho de la mañana (8:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ejusdem*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante a instancia de la parte ejecutada, para ser interrogada el día de la audiencia inicial.

Se abstendrá este despacho judicial de oficiar a la institución educativa y la academia de baile relacionada en la contestación de la demanda, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el art 78 N° 10¹ y 173 del C.G.P², las partes deberán abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir.

² Art 173 del C.G.P: El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.